

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente, 1 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio a documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *sete pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil por oficio, exceptuándose según está prevenido, la primera autoridad militar.

A todo anuncio de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN OFICIAL, con el fin de que, si es necesario, se pague lo demás que se deba.

Tampoco se aceptarán anuncios que a un solo ejemplar, que se solicitan, se acompañe el original de remisión de los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Secretaría General del Movimiento

DECRETO

Protegiendo la producción y el trabajo artesano

En estos momentos en que la artesanía española ha recuperado afortunadamente el prestigio que tuvo en otras épocas en el mundo, y que por las favorables circunstancias actuales es reclamada y acogida con el mayor interés la producción artesana española, tan racialmente característica, precisa especial protección para impedir que bajo el concepto de obra artesana puedan venderse en el mercado tanto interior, como exterior, objetos que no salgan de los talleres dirigidos por maestros con calificación profesional de artesanos. Es necesario, por lo tanto, impedir que el comprador no experto pueda ser sorprendido en su buena fe y se incline a adquirir como obras artesanas de calidad las que no reúnen las precisas condiciones de perfección en su acabado y excelente clase en el material empleado. Esto supondría un

fraude, e interesa tanto al propio artesano como al Estado y al Movimiento, encargado de velar por la elevación económico-social del productor y por los legítimos intereses del consumidor, crear los instrumentos legales que impidan su posible manifestación.

Para ello, teniendo en cuenta el claro mandato expresado en la declaración 4.ª del Fuero del Trabajo, y de conformidad con la Orden del Ministerio de Trabajo de 10 de mayo de 1946, y demás Ordenes ministeriales y sindicales referentes a esta materia, se precisa adoptar una fórmula eficaz que proteja la producción y el trabajo artesano de modo que no sea posible, en el comercio de sus productos, confundir o engañar al comprador, permitiendo que llegue al mismo, con la consideración de obra artesana, lo que legítimamente no procede o se realiza en los talleres y demás centros de producción calificados.

En su virtud, a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Primero. Al objeto de garantizar la autenticidad del producto artesano, con vista al comercio del mismo

y muy especialmente al mercado exterior, se crea por el presente Decreto la "Marca de Garantía", que obligatoriamente deberá grabarse o añadirse en aquellas obras que se elaboren en los diversos talleres artesanos.

Segundo. Se encomienda la creación y uso de esta "Marca" a la Organización Sindical, y específicamente a su Obra Sindical "Artesanía", la que queda obligada a confeccionar el diseño y responsabilizarse, por lo que al comercio interior y exterior se refiere, en hacerla grabar en cada pieza que se pretenda vender o exportar, así como a reglamentar el sistema a seguir para la grabación y constancia de la misma en cada una de ellas.

Tercero. Nadie podrá realizar venta de producción que haya de expedirse bajo la denominación "artesana" si en cada pieza u objeto que figure en sus partidas no se realiza previamente, por el procedimiento que se determine, la estampación, grabado o marchamado de la "Marca de Garantía", que será totalmente gratuita.

Cuarto. Toda persona que quiera realizar con fines comerciales exportación de productos artesanos viene

obligada a recabar de la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Artesanía, o de sus Servicios provinciales, que se estampe, grave o añada al objeto motivo de sus operaciones comerciales la necesaria "Marca de Garantía" que se crea.

Quinto. La Obra Sindical de Artesanía no autorizará con la "Marca" ningún producto que, en virtud de su análisis directo o del de sus organizaciones técnicas y asesoras, no reúna las mínimas calidades indispensables obligadas a toda producción que quiera calificarse de artesana.

Sexto. Teniendo en cuenta que la condición de artesano la da la posesión de la correspondiente "Carta del artesano", prescrita por la Orden del Ministerio de Trabajo de 10 de mayo de 1946, todos los productores, artesanos de hecho, que quieran realizar venta o exportación de sus productos, están obligados a solicitar de la Obra Sindical de Artesanía el correspondiente documento de identidad profesional que les califique. La Delegación Nacional de Sindicatos señalará los plazos necesarios y las formalidades precisas para la obtención de este documento.

Séptimo. Los que falsifiquen la "Marca" o quebranten lo dispuesto en esta regulación, incurrirán en responsabilidad penal por falsificación o fraude, y serán sancionados de conformidad con las disposiciones generales reguladoras de tales figuras delictivas.

Octavo. La Obra Sindical de Artesanía, para el mejor cumplimiento de lo dispuesto, organizará un servicio de inspección encargado de velar por que no se hurle la obligación que se instituye. Igualmente mantendrá estrecho contacto con los servicios de exportación del Ministerio de Comercio a los que periódicamente y en la forma que se determine informará sobre el desarrollo de la labor que se le encomienda.

Noveno. Del buen uso de esta prerrogativa, así como del cumplimiento de cuanto en esta disposición se regula, se responsabiliza a la Obra Sindical de Artesanía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 2 de octubre de 1954.—Francisco Franco.—El Ministro Secretario general del Movimiento, Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo.

(Del "B. O. del E." núm. 280, de fecha 7-10-1954).

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Disponiendo la realización de siembras de trigo y cultivos forrajeros para el año agrícola 1954-55

Ilmo. Sr.: Fijadas las normas para la redacción de planes de barbechera y sementera por Orden de este Ministerio de fecha 30 de julio del corriente año, y llegado el momento de señalar, como en campañas anteriores, la fijación de superficies mínimas obligatorias de siembra de trigo, en cumplimiento de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias, tanto para las explotaciones de secano como para las de regadío, y los cultivos forrajeros, de acuerdo con el Decreto de 16 de enero de 1939,

Este Ministerio, de conformidad con lo que establecen el artículo 11 de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y el artículo 1.º del Decreto de 13 de mayo de 1953, así como la Orden ministerial de 27 de julio de 1953, ha tenido a bien disponer:

Primero. A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie mínima obligatoria para siembra de trigo.

Segundo. Las Jefaturas Agronómicas provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán entre los distintos términos municipales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 30 de julio de 1954 ("Boletín Oficial del Estado" de 16 de agosto), y comunicarán a las respectivas Juntas Sindicales Agropecuarias constituidas en el seno del Cabildo Sindical de las Hermandades de Labradores y Ganaderos, o en su defecto a las Juntas Agrícolas locales, la extensión de siembra de trigo que corresponde a su término municipal.

Respecto a las fincas de regadío se fijará como superficie mínima obligatoria para el trigo un 20 por 100 de la extensión total que lleve cada cultivador, de acuerdo con lo prevenido en el apartado a) de la norma primera de la Orden de este Ministerio de 28 de marzo de 1953.

Tercero. Las Juntas distribuirán estas superficies obligatorias de siembra de trigo entre los cultivadores del término municipal, y antes del día 31 de octubre del corriente año lo deberán comunicar a los interesados y exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las listas de estas superficies por orden alfa-

bético de cultivadores, remitiendo copia de las mismas a la Jefatura Agronómica correspondiente.

El hecho de la exposición de las listas en el Ayuntamiento se considerará, en todo caso, como notificación suficiente a los interesados.

Cuarto. Si por las condiciones meteorológicas o por otras circunstancias en ciertas fincas no se han podido terminar los barbechos señalados en su día, ello no será obstáculo para dejar de sembrar la total superficie que para trigo se fije, en cumplimiento de lo que en la presente Orden se dispone, aprovechando en primer término las tierras barbechadas.

Quinto. Los cultivadores directos de las fincas podrán recurrir contra las superficies señaladas en virtud de esta disposición por los Cabildos o Juntas, ante los mismos, con anterioridad al día 15 de noviembre, y éstos resolverán las reclamaciones antes del día 30 del mismo mes.

En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá recurso ante la Jefatura Agronómica Provincial, la cual resolverá en definitiva antes del día 15 de diciembre del año en curso.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 5 de noviembre de 1940, los planes de siembra de trigo formulados por los Cabildos o Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnados ante la Jefatura Agronómica Provincial, que resolverá en definitiva.

Sexto. Las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo tendrán a disposición de las Jefaturas Agronómicas provinciales los antecedentes y documentación que tengan o puedan tener de cada cultivador para las comprobaciones que puedan ser necesarias.

Séptimo. Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta al Cabildo o a la Junta correspondiente de la fecha de la terminación de sus ocupaciones de siembra, y a partir del 30 de noviembre dicho Cabildo o Junta deberá comunicar mensualmente el estado de la siembra de trigo en el conjunto del término municipal a la Jefatura Agronómica.

Octavo. En las fincas de secano afectadas por el Decreto de 16 de enero de 1953, de acuerdo con lo establecido en su artículo 2.º, y en el apartado 2.º de la Orden ministerial complementaria de 27 de julio de 1953 ("Boletín Oficial" del Estado del 16 de

agosto), se sembrará de plantas forrajeras una superficie doble a la señalada para el año agrícola 1953-54 por dicha Orden ministerial.

En las fincas de regadío afectadas por el referido Decreto superiores a 25 hectáreas, la siembra de forrajes se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la citada disposición, es decir, un 20 por 100 de la superficie regada.

En todas las fincas a que se refiere el Decreto de 16 de enero de 1953 no podrá efectuarse la quema o destrucción de pajas de cereales, las cuales deberán ser recogidas para servir de alimento al ganado o para utilizarse en la fabricación de estiércoles. Los rastrojos de cereales o de algodón deberán ser enterrados mediante desbrozado mecánico o haciendo uso de otros medios adecuados para tal fin.

Noveno. Los cultivadores de trigo y plantas forrajeras que sin causa previamente justificada siembren de dichos granos superficies inferiores a las que se les señale, serán sancionados de acuerdo con la Ley de 5 de noviembre de 1940, Decreto de 16 de enero de 1953 y demás disposiciones complementarias, e igualmente si infringen lo preceptuado en la presente Orden.

Décimo. Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, de acuerdo con el artículo 1.º del Decreto de 18 de abril de 1947, servirán de órganos ejecutivos de lo dispuesto en esta Orden ministerial, vigilándose por su Presidencia el exacto cumplimiento de la misión encomendada a los Cabildos de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos o a las Juntas Agrícolas locales, organismos jerárquicamente encuadrados en las mencionadas Cámaras, debiendo corregir y subsanar de modo inmediato cuantas negligencias pudieran cometerse por las organizaciones locales citadas en cumplimiento de lo preceptuado en esta disposición.

Informarán constantemente, al propio tiempo, a las Jefaturas Agronómicas provinciales sobre el desarrollo de estas actividades, relacionadas con la Ley de 5 de noviembre de 1940, para su más exacto cumplimiento.

Undécimo. La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los Cabildos o Juntas, será comunicada por las Jefaturas Agronómicas provinciales a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, para que, de acuerdo con lo dispuesto en

la Ley de 5 de noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Duodécimo. La Dirección General de Agricultura tomará las medidas oportunas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1954.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del "B. O. del E." núm. 280, de fecha 7-10-1954).

SECCION TERCERA

Núm. 5.076

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Concursillo para la adquisición de lámparas eléctricas

Hasta las trece horas del octavo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia pueden presentarse proposiciones para tomar parte en el concursillo anunciado por esta Corporación para adquirir lámparas eléctricas con destino al Palacio Provincial y Establecimientos provinciales de Beneficencia. Las condiciones se hallan de manifiesto en el tablón de edictos del Palacio Provincial.

Zaragoza, 6 de octubre de 1954.—
El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION CUARTA

Núm. 4.953

Recaudación de Contribuciones

D. Juan Puertas Ibáñez, Recaudador de Contribuciones e impuestos del Estado en la zona de Calatayud;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, correspondientes a los años de 1949 a 1951 y pueblo de Terrer, he acordado y se han practicado los embargos de fincas a los deudores que a continuación se relacionan:

Pascual Bendicho Martínez: Una finca rústica, en la partida de la "Veguilla", de 44 áreas 75 centiáreas que linda: Al Norte, acequia; al Sur, con camino; al Este, con Fe-

lipe Guiu, y Oeste, con Emilio Martínez.

Jesús Bernal Bernal: Una finca regadío, en la partida de "Rincónada", de 42 áreas, que linda: Al Norte, con senda; al Sur, con Marcial Sebastián; al Este, con senda, y Oeste, con Martina Bernal.

Mariano Bernal Bernal: Una finca regadío, en la partida de "Boquera", de 66 áreas 50 centiáreas, que linda: Al Norte, con brazal; al Sur, con camino; al Este, con Gregorio Bernal, y Oeste, con brazal.

Victoriana Bernal Bernal: Una finca en regadío, en la partida de "Esparraguera", de 14 áreas y 65 centiáreas, que linda: Al Norte, con brazal; Sur, con brazal; Este, con brazal, y Oeste, con Dolores Ruiz.

Manuel Bernal Herrero: Finca regadío, en la partida de la "Calleja", de 9 áreas y 65 centiáreas, que linda: Al Norte, con camino; al Sur y Oeste, con acequia, y al Este, con Antonio y Gregorio Bernal.

Basilio Campos Torres: Viña seco, en la partida de los "Marciales", de 60 áreas, que linda: Al Norte, con barranco; al Sur, con Marcelino Minguilón; al Este, con Félix Prieto, y Oeste, con término de Ateca.

Juan Escolano Ullana: Finca de regadío, en la partida de la "Calleja", de 9 áreas y 65 centiáreas, que linda: Al Norte, con Salvador Aragón; al Sur, con Manuela Ullana; al Este, con Tomás Blasco, y Oeste, con Adoración García.

Pablo García Montañés: Una viña seco en la partida del "Romeral", de 1 hectárea y 20 áreas, que linda: Al Norte, con Julián Martínez; al Sur y Oeste, barranco, y al Este, con Jesús Herrero.

Gaspar García Royo: Una viña seco, en la partida de "Servilla", de 30 áreas, que linda: Al Norte, con Ildefonso Bernal; al Sur, con Manuel Acero; al Este, con Justo Júdez, y al Oeste, con Policarpo Bernal.

Tomás Guerrero Santed: Una viña seco, en la partida de "Servilla", de 60 áreas, que linda: Al Norte, con Benito García; al Sur y Oeste, con monte, y al Este, con Lucas Andrés.

Aniceta Herrero Torcal: Una finca regadío, en la partida de la "Esparraguera", de 30 áreas y 75 centiáreas, que linda: Al Norte, con Salvador García; al Sur y Este, con brazal, y al Oeste, con Bernardo Pérez.

Guillermo Júdez Alonso: Una viña seco, en la partida de "Servilla",

de 30 áreas, que linda: Al Norte, con Isidro Bernal; Sur y Oeste, con Emilio Bernal, y Este, con monte.

Lucía Júlvez Herrero: Una viña secano, en la partida de "Fondaguada", de 36 áreas, que linda: Al Norte, Sur y Este, con barranco, y Oeste, con Lucía Júlvez.

Luis Martínez Moral: Una viña secano, en la partida de la "Planada", de 42 áreas, que linda: Al Norte, con Pascual Herrero; al Sur, con Luis Abejar; al Este, con José Pérez, y Oeste, con Silvestre Bernal.

Félix Mateo Martínez: Un campo regadío, en la partida de "Trujalejo", de 12 áreas, que linda: Al Norte, con Félix Prieto; al Sur, con camino; al Este, con Eugenio Ramón, y al Oeste, con Aniceto Hernando.

José Miñana Cruz: Una viña secano, en la partida de "San Juan", de 30 áreas, que linda: Al Norte, con Judas Abad; al Sur, con monte; al Este, con Antonio Rivas, y Oeste, con monte.

Domingo Muej Cebrián: Albar secano, en la partida de la "Sierra", de 96 áreas que linda: Por el Norte, con monte; al Sur, con Urbano Luis; al Este, con Urbano Luis, y al Oeste, con Carlos Muñoz.

Antonio Muñoz Pérez: Una finca regadío en la partida de la "Arbona", de 17 áreas 80 centiáreas, que linda: Al Norte, con Florián Herrero; al Sur, con Mariano Pérez; al Este, Matías Millán, y Oeste, con Florián Herrero.

Cesáreo Rubio Herrero: Un campo regadío, en la partida de "Torcales", de 27 áreas 75 centiáreas, que linda: Al Norte, con camino; al Sur, con brazal; al Este, con Aurelia Gállego, y al Oeste, con Mariano Bernal.

Lo que se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia, en trámite de notificación determinada en el artículo 84 del vigente Estatuto de Recaudación, por lo que a deudores forasteros afecta, requiriéndoles para que dentro del plazo de ocho días, a contar desde el de la publicación de este edicto, se personen en este expediente o designen persona que les represente, y asimismo presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Calatayud, 30 septiembre de 1954.
El Recaudador, Juan Puertas Ibáñez.
V.º B.º, M. Gonzalvo.

D. Juan Puertas Ibáñez, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado de la zona de Calatayud.

Hago saber: Que en expediente que me hallo instruyendo por débitos de

certificaciones de apremio, en concepto de derechos reales, procedentes de una herencia de Marcelino Marco Marco, correspondiente al año 1946, y pueblo de Jarque, he acordado y se han practicado los embargos de fincas a los deudores que a continuación se relacionan:

Pascuala Marco Gracia: Una sexta parte del total de las fincas que se dirán, de acuerdo con el documento-relación de los bienes testados por el fallecido, Marcelino Marco;

Campo con olivos y yermo en la partida de "Las Eras", de 14 áreas 30 centiáreas, que linda: Al Norte, Sur y Oeste, con monte, y al Este, con Mariano Izquierdo. Valorado en 700 pesetas;

Viña en la partida de "Gualén", de 42 áreas 90 centiáreas, que linda: Al Norte, Este y Oeste, con barranco, y Sur, con yermo. Valorada es 2.090 pesetas;

Viña secano en la partida de "Cubregallinas", de 85 áreas 80 centiáreas, que linda: Al Norte, con camino; al Este, con viuda de Pablo Zapata; al Sur, con Pantaleón Sánchez, y Oeste, con viuda de José María Forniés. Valorada en 4.320 pesetas, y

Viña secano en la partida de "Hoya de Valoria", de 28 áreas 60 centiáreas, que linda: Al Norte y Sur, con monte; al Este, con camino, y al Oeste, con yermo. Valorada en 1.440 pesetas.

A María, Justa, Julián, José, Celia, y Pilar Marquina Bernal: Un sexto, a cada uno de ellos, de la sexta parte del total de las mismas fincas ya citadas.

A Luciano y Silverio Sebastián Marco: Una cuarta parte, a cada uno, de una sexta parte del total de las mismas fincas antes mencionadas.

Lo que se publica mediante la fijación de este edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jarque, en trámite de notificación determinada en el artículo 84 del Estatuto de Recaudación vigente, por lo que a deudores forasteros afecta, requiriéndoles para que dentro del plazo de ocho días, a contar desde el de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se personen en este expediente o designen persona que les represente en esta localidad, y presenten asimismo los títulos de propiedad de las fincas

Calatayud, 24 de junio de 1954.--
El Recaudador, Juan Puertas Ibáñez.
V.º B.º: El Jefe del Servicio, M. González.

Núm. 4.953

D. Juan Puertas Ibáñez, Recaudador de Contribuciones e impuestos del Estado de la zona de Calatayud;

Hago saber: Que en expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica correspondientes a los años 1949 a 1951 y pueblo de Morata de Jiloca, he acordado y se han practicado los embargos de fincas a los deudores que a continuación se relacionan:

A Julián Aldea Nuño: Un campo en la partida de "Valdelatorre", de $\frac{3}{4}$ de hanegada, equivalente a 9 áreas, que linda: Al Norte, con Hilaria Santos; al Sur, con Julián Aldea; al Este, con acequia, y al Oeste, con hijuela de la acequia.

A Florencio Barea Malo: Un campo en la partida de "Valdelatorre", de 36 áreas, que linda: Al Norte, con brazal; al Sur, con Bernardo Julián; al Este, con Sandalio Gracia, y al Oeste, con brazal.

A Bonifacio Castellano García: Una finca secano, en la partida de "Villalba", de dos yugadas, equivalente a 100 áreas, que linda: Al Norte, con Mojon de Velilla; al Sur, con Marcelino Ceamanos; al Este, con Teresa García, y al Oeste, con Juan Sánchez.

A Juan Castellano Monreal: Una finca secano, en la partida de "Peñabianca", de una yugada, equivalente a 50 áreas, que linda: Al Norte, con Mariano Nuño; al Sur, con Mariano Nuño; al Este, con Saturnino Cortés, y al Oeste, con Valero Pelegrín.

A Miguel Ceamanos Ruiz: Un yermo en la partida de "Valhondo", de una yugada equivalente a 100 áreas, que linda: Al Norte, con barranco; al Sur, con barranco; al Este, con Dhesa Costea, y al Oeste, con barranco.

Al mismo: Un yermo en la partida de "García Aranda", de una yugada, equivalente a 100 áreas, que linda: Al Norte, con Nicolás Pelegrín; al Sur, con Pedro Lallana; al Este, con Bernardo García, y al Oeste, con camino.

A Gregorio Ciria Gil: Una viña en la partida de "Portillo", de una yugada equivalente a 100 áreas, que linda: Al Norte, con rambla; al Sur, con Casimiro Ortiz; al Este, con Tomás García, y al Oeste, con José Langa.

A Gabriel Duesa Gil: Un campo en la partida de "Valdelaleña", de 75 áreas, que linda: Al Norte, con monte forestal; al Sur, con José María Temprado; al Este, con monte

forestal, y al Oeste, con monte forestal.

A Virgilia Fuentes Bordalba: Una finca regadio, en la partida de "Moralejo", de 18 áreas, que linda: Al Norte, con Cipriano Langa; al Sur, con Eusebio Tomás; al Este, con río, y al Oeste, con Juan Fuentes.

A Tomás García Gracia: Un campo regadio, en la partida de "Pedregal", de dos hanegadas, equivalentes a 24 áreas, que linda: Al Norte, con José Costea; al Sur, con Pascual Nuño; al Oeste, con carretera, y al Oeste, con Pascual Nuño.

A Elisa Gil García: Un campo ce. reales, en la partida de "Recuenco", de 75 áreas, que linda: Al Norte, con Casimiro Ortiz; al Sur, con Clemente Martínez; al Este, con Pascual Nuño, y al Oeste, con Casimiro Gil.

A Mariano Gómez Urrea: Un campo secano, en la partida de "Los Pasaderos", de 50 áreas, que linda: Al Norte, con camino; al Sur, con Blas Peiro; al Este, con Salvador Costea, y al Oeste, con cerrillo.

A José González Hernández: Una viña secano, en la partida de la "Coneja", de una yugada, equivalente a 50 áreas, que linda: Al Norte, con monte forestal; al Sur, con monte forestal; al Este, con monte forestal, y al Oeste, con Juan Castellano.

A Pilar Gracia Hernández: Una viña, en la partida de "Campillo", de 75 áreas, que linda: Al Norte, con Estanislao Pardos; al Sur, con camino; al Este, con C. Lafuente, y al Oeste, con Felipe Santos.

A Saturnino Lallana Nuño: Un campo regadio, en la partida de "Villalba", de 24 áreas, que linda: Al Norte, con Juan Calvo Aldana; al Sur, con Vicente Hernández; al Este, con Raimundo Aldana, y al Oeste, con carretera.

A Joaquín Millán López: Una finca regadio, en la partida de "Secana", de dos hanegadas, equivalente a 24 áreas, que linda: Al Norte, con brazal; al Sur, con Francisco Temprado; al Este con ferrocarril, y al Oeste, con José Franco.

A Francisco Moros Guillén: Una finca regadio, en la partida de "Recuenco", de una hanegada, equivalente a 12 áreas, que linda: Al Norte, con Florencio Marco; al Sur, con finca urbana; al Este, con camino, y al Oeste, con Vicente Hernández.

A Isabel Nuño Pascual: Una finca de regadio, en la partida de "Vademurillo", de 30 áreas, que linda: Al Norte, con Virgilio Fuentes; al Sur, con camino; al Este, con acequia, y al Oeste, con camino.

A Pascual Nuño Pascual: Una finca regadio, en la partida de "Pedregal", de 36 áreas, que linda: Al Norte, con Tomás García; al Sur, con río; al Este, con carretera, y al Oeste, con José García.

A Casimiro Ortiz Baquedano: Un campo secano, en la partida de "Recuenco", de una hectárea, que linda: Al Norte, con Mojón de Velilla; al Sur, con Santiago García; al Este, con Angel Pardos, y al Oeste, con Emeterio Nuño.

A Prudencio Pérez Hernando: Una viña secano, en la partida de "García Aranda", de 50 áreas, que linda: Al Norte, con Pedro Lallana; al Sur, con herederos Elías Franco; al Este, con Pedro Lallana, y al Oeste, con Manuel Marco.

A Flora Pelegrín Herrero: Una finca secano, en la partida de "Campillo", de dos yugadas, equivalente a 100 áreas, que linda: Al Norte, con Salvador Costea; al Sur, con Blas Peiro; al Este, con Isabel Nuño, y al Oeste, con Marcelino Ceamanos.

A Manuela Pérez Pardos: Una viña en la partida de "Paraderos", de una yugada, equivalente a 50 áreas, que linda: Al Norte, con rambla; al Sur, con Miguel Pardos; al Este, con Miguel Pardos, y al Oeste, rambla.

Anacleto Hernández Santos: Una finca, en la partida de "Valdela Torre", de 48 áreas, que linda: Al Norte, con barranco; al Sur, con Mojón de Fuentes; al Este, con río, y al Oeste, con Pablo Bendicho.

Lo que se publica mediante la fijación de este edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Morata de Jiloca, en trámite de notificación determinada en el artículo 84 del Estatuto de Recaudación vigente, por lo que a deudores forasteros afecta, requiriéndoles para que dentro del plazo de ocho días, a contar desde el de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, se personen en este expediente o designen persona que les represente en esta localidad y presenten asimismo los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Calatayud, 30 de septiembre de 1954.—El Recaudador, Juan Puertas Ibáñez.—V.º B.º: M. Gonzalvo.

SECCION QUINTA

Núm. 5.053

Confederación Hidrográfica del Ebro

D. Alfredo Píou Luño, vecino de Plenas (Zaragoza), solicita autorización para alumbrar y elevar aguas

mecánicamente a partir de pozo sito en término de Plenas y en finca designada "Faja del Palomar", con destino a riego, y ubicado dicho pozo en la zona de policía de cauces del río Santa María.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición formulen por escrito sus reclamaciones ante el Ilmo. señor Ingeniero Director de esta Confederación en el plazo de treinta días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Zaragoza, 4 de octubre de 1954.—El Ingeniero Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 5.026

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por "Fundiciones Especiales Zaragoza", S. A., en solicitud de autorización para ampliar su industria de fundición de acero y de hierro, especiales, al horno eléctrico, en Zaragoza (Camino de Cogullada, número 8), industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto autorizar a "Fundiciones Especiales Zaragoza", S. A., para que efectúe la ampliación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1954. El Ingeniero Jefe, G. Renom de Padreny.

Núm. 4.880

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Por José Zubáñez Gazulla y cinco más, ayudantes de matarife de este Matadero municipal, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Comisión Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de 21 de julio último, por el que se desestimó la petición de los recurrentes de que D. Félix Balle Benedit fuera colocado en el escalafón en número posterior a los recurrentes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1954. — El Secretario del Tribunal, Juan Cabezudo. — V.º B.º: El Presidente, José Millaruelo.

* * *

Núm. 4.964

Por D. Arturo Jario Romeo y cuarenta y siete más, del Cuerpo de Bomberos del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra las plantillas de personal aprobadas por dicha Corporación municipal y publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 26 de mayo de 1954.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 2 de octubre de 1954. — El Secretario del Tribunal, Juan Cabezudo. — V.º B.º: El Presidente, José Millaruelo.

* * *

Núm. 5.064

Por "Mutualidad Mercantil", S. A., domiciliada en Zaragoza, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Comisión Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de 14 de julio último, por el que, en relación a obras a realizar en la finca números 18 y 20 de la calle Miguel Servet, se acordó que la apertura de calles sea por cuenta de la entidad recurrente y que el justiprecio de los terrenos sea de 40 ptas. por metro cuadrado, con cesión gratuita de la mitad de la superficie.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 4 de octubre de 1954. — El Secretario del Tribunal, Juan Cabezudo. — V.º B.º: El Presidente, José Millaruelo.

* * *

Núm. 5.065

Por Manuel Lobera Pena y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra las plantillas de personal aprobadas por el Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza y publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de 26 de mayo último.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo

en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 4 de octubre de 1954. — El Secretario del Tribunal, Juan Cabezudo. — V.º B.º: El Presidente, José Millaruelo.

SECCION SEXTA

Núm. 5.067

CERVERA DE LA CANADA

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta del monte "Pardinas de Valverde", propiedad de este Municipio, para el año forestal de 1954-55, cuyo anuncio fué publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 202, correspondiente al día 3 de septiembre último, en las mismas condiciones se anuncia nuevamente la admisión de pliegos, por el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, bajo el tipo en alza de 2.000 pesetas.

Cervera de la Cañada, 8 de octubre de 1954. — El Alcalde, Pascual Abad.

Núm. 5.089

LITAGO

El día 20 del actual, a las once de su mañana, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, las subastas de aprovechamientos forestales, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pastos

Monte "El Carrascal", 1.000 cabezas lanares. Anual. Tasación, 12.000 pesetas.

"Lujanar", 400 cabezas. Tipo tasación, 4.800 pesetas.

Si no hubiera licitadores en alguna de estas subastas, se celebrarán otras segundas, el mismo día, a las doce y media de su mañana, en el mismo local e idénticos tipos y condiciones que la primera.

Litago, 5 de octubre de 1954. — El Alcalde, José Peña.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.027

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en la ejecutoria

del sumario 135 de 1952, sobre tenencia ilícita de armas, contra Elías Mariscal Cruz, se cita por medio de la presente a dicho penado a fin de que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia, y al propio tiempo, a mayor abundamiento, se le hace saber que por sentencia de 14 de julio de 1954 se le condenó a la pena de tres meses de arresto mayor, accesorias y pago de costas.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente en Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 4.958

JUZGADO NUM. 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo instados por D.ª Magdalena Castejón, representada por el Procurador señor Malfey, contra D. José Pomarés Romero, vecino de Carenas, en reclamación de cantidad, en cuyos autos, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez ante la sala-audiencia de este Juzgado y del de igual clase en Ateca, con carácter simultáneo, para el día 12 de noviembre próximo, a las diez horas de su mañana, los siguientes bienes:

Muebles

Una balanza marca "Montaña", para un kilogramo, valorada en pesetas 50.

Un mostrador, con tablero de piedra de mármol, valorado en 200 pesetas.

Una máquina capoladora, valorada en 150 pesetas.

Una máquina ralladora de maíz, valorada en 250 pesetas.

Treinta y ocho gallinas y un gallo, valorados en 660 pesetas.

Inmuebles

Un campo de regadío, de una haneza, situado en el paraje denominado "Bajo Lutano", del término municipal de Carenas, con varios árboles frutales. Valorado en 20.000 pesetas.

Otro campo, de 2 hanegadas, igualmente de regadío, situado en el paraje "Cueva Negra", del término mu-

municipal de Carenas, también con frutales. Valorado en 30.000 pesetas.

Una viña de 3 hanegadas, situada en el paraje "El Chorrillo", del término municipal de Carenas. Valorada en 12.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en este acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de los tipos de tasación y su documento de identidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, y en cuanto a lo que respecta a los bienes inmuebles, la certificación de cargas expedida obra en autos a disposición de quien desee examinarla, sin que a las cargas anteriores o preferentes al crédito del actor se destine el precio del remate para su extinción, quedando subsistentes y subrogándose a su responsabilidad el demandante.

Dado en Zaragoza a treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—José Beguiristáin.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 5.057

DAROCA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha, dictada en autos de incidente de pobreza que se siguen con el número 16 de 1953, instados por D.^a Francisca Sánchez Herrero, vecina de Barcelona (con domicilio en Claveguera, número 21. 1.^o, 2.^o), viuda, y sin profesión especial, a fin de instar como pobre la correspondiente reclamación de fallecimiento del que fué su esposo, Pedro Martín Asensio, que desapareció el 24 de agosto de 1936, siendo el último domicilio del mismo el que tenía entonces en esta ciudad, se emplaza a cuantas personas desconocidas quieran oponerse a la declaración de ausencia referida y a este expediente, para que dentro de nueve días comparezcan a contestar la demanda correspondiente.

Daroca a siete de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 5.028

CERVERA

Anulación de requisitoria

El Juez de instrucción de Cervera (Lérida), en cumplimiento de lo dispuesto por la Ilma. Audiencia Provincial de Lérida, deja sin efecto la re-

quisitoria de busca y captura relativa al procesado en sumario número 49, rollo 442 de 1947, sobre lesiones y daños, Primitivo Ruesta García, publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 211, de fecha 14 de septiembre último.

Dado en Cervera a cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Juan Alegre. V.^o B.^o: El Juez, (ilegible).

Núm. 5.063

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Pisa Siëso, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de proveído de esta fecha, acordado en autos de jura de cuenta número 49 de 1954, en reclamación de 2.492 pesetas, instado por el Procurador D. Pedro Lizárraga Sanmartín contra los cónyuges don Gregorio Ibáñez Train y D.^a Cándida Sánchez Artigas, vecinos de Ricla, si ha acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez la siguiente finca urbana:

Casa sita en Ricla y su calle o plaza de Mañés, señalada con el número 2. lindante: Por derecha entrando, Antonio Sánchez Artigas; izquierda, Romualdo Nogueras, y espalda, Santiago Mostegó.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia de La Almunia (sita en calle Fraila, sin número), el día 3 de noviembre próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 7.875 pesetas, una vez hecha la deducción del 20 por 100 en que fué tasado el inmueble, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Para tomar parte en la referida subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se han aportado los títulos de propiedad, y el referido inmueble no tiene carga ni gravamen alguno.

El rematante habrá de hacer la inscripción a su nombre en el término de dos meses, si bien serán de cuenta del ejecutado los gastos que se ocasionen.

La Almunia de Doña Godina a cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Antonio Pisa.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.053

JACA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta ciudad de Jaca y su partido en providencia de esta fecha, dictada en sumario que se instruye en este Juzgado con el número 70 de 1954, sobre hurto de una máquina fotográfica a Feliciano Gavín Escartín, se cita por medio de la presente cédula a Tomás Pelegrín Lorén, de 49 años de edad, casado, feriante, natural y vecino de Zaragoza (con domicilio en la calle de Domingo Ram, número 25. bajo), cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción de Jaca, dentro del término de diez días, al objeto de recibirle declaración en el expresado sumario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste, en cumplimiento a lo mandado y para que sirva de citación en forma, expido la presente cédula que firmo en Jaca a treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Secretario accidental, José-Maria Sanz.

Núm. 5.052

VILLADIEGO

Por la presente y como comprendido en el caso 1.^o del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por estafa en el sumario 13-1953, Teófilo Ramón Caudevilla Jasso, cuyas demás circunstancias se ignoran, Maestro nacional de primera enseñanza, que ejerció por el mes de marzo de 1953 en Mozota (Zaragoza), antes en Bustarviejo (Madrid) y San Quice de Pisuerga (Burgos), para que en término de diez días comparezca ante el Juzgado de primera instancia de Villadiego, para notificarle el auto de procesamiento y prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo a la Policía judicial proceda a la busca y detención del citado procesado para ser reducido a prisión, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Villadiego a veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Juez de instrucción, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.919

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación
y requerimiento

El señor Juez municipal de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy en juicio verbal de faltas seguido con el número 437 del corriente año, sobre infracción a la Ley de Policía de Ferrocarriles, contra Pedro Belio Ballarte, y en virtud a ser firme la sentencia e ignorando el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia de la siguiente tasación de costas:

Por derechos de los señores Juez, Fiscal y Secretario en el presente juicio y ejecución de sentencia, pesetas 23'05.

Por derechos Agentes, 1'50.

Por reintegros, 5.

Multa, 25.

Total, 54'55 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Pedro Belio Ballarte, en ignorado paradero, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede, expido el presente en Zaragoza a treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Secretario, José-Luis Santos.

Núm. 5.003

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación
y requerimiento

El señor Juez municipal de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy en juicio de faltas seguido con el número 275-54, sobre hurto, contra Bienvenido Chillarón Contra, Antonio Torres Lorén y Ricardo Ruiz García, dimanante del sumario 145-51 del Juzgado de Instrucción número 4 de los de esta ciudad, y en virtud a ser firme la sentencia e ignorando el paradero de los dos primeros, he acordado la notificación y traslado a los mismos en el "Boletín Oficial" de esta provincia de la siguiente tasación de costas:

Derechos señores Juez, Fiscal y Secretario en juicio y ejecución de sentencia, 23'05 pesetas.

Derechos Agentes judiciales, 18.

Reintegro del papel invertido, 44.

Suspensiones, 1'80.

Total, 86'85 pesetas.

Y para dar vista por término de tres días a los condenados Bienvenido

Chillarón Contra y Antonio Torres Lorén, ambos en ignorado paradero, requiriéndoles para que se personen en este Juzgado y satisfagan cada uno de ellos la tercera parte de la tasación que antecede, a la que fueron condenados, esto es, 28'95 pesetas, expido la presente en Zaragoza a veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Secretario, José-Luis Santos Benito.

Núm. 5.062

JUZGADO NUM. 4

D. Eugenio Lafontana Jiménez, Oficial habilitado del Juzgado municipal número 4 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos del proceso de cognición seguidos ante este Juzgado recayó resolución cuya cabeceza y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—Zaragoza, 5 de agosto de 1954.—Vistos por el Sr. D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado número 4, por sustitución, los precedentes autos de juicio de cognición sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda, promovido a instancia de D. Gregorio Zapatero Arranz, representado por el Procurador D. Orencio Ortega Frison, dirigido por el Letrado D. Fernando Aisa Garcés, contra los herederos de D. Valero Gracia Armallués y D. Teodoro Gracia Guardia, habiendo comparecido en calidad de tales herederos D. Francisco Gracia Sanz, mayor de edad, soltero, camarero, vecino de esta ciudad (Suiza, núm. 5), representado por el Procurador D. Miguel Segarra Segarra y defendido por el Letrado D. Tomás Palacio Minguéz, y D.^a Leonor Sanz Benedit, también mayor de edad, viuda, vecina y domiciliada en esta ciudad (Suiza, número 5), y

Resultando...

Fallo: Que, estimando como estimo la demanda interpuesta por D. Gregorio Zapatero Arranz contra herederos desconocidos de D. Valero Gracia Armallués y D. Teodoro Gracia Guardia, debo declarar y declaro extinguido y resuelto el contrato de arrendamiento de vivienda referente al piso 1.^o derecha de la casa número 5 de la calle de Suiza, de esta ciudad, existente entre el actor y D. Valero Gracia Armallués, por fallecimiento de éste sin persona con derecho a continuarlo, y no tienen derecho a continuar tal arrendamiento el demandado D. Teodoro Gracia Guardia ni D. Francisco

Gracia Sanz, hijo del titular fallecido, ni D.^a Leonor Sanz Benedicto, que fueron parte en el proceso en calidad de herederos de D. Valero Gracia; y debo condenar y condeno a todos los demandados a estar y pasar por esta declaración y a desalojar y dejar a disposición del actor, dentro del plazo de seis meses, el referido piso, con apercibimiento de lanzamiento si así no lo verifican, con imposición de costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Avelino Vilas." (Rubricado).

Publicación.—En el día de su fecha fué leída y publicada la anterior sentencia por el Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública. Doy fe.—Ramón Grau. (Rubricado).

Así resulta de dichos autos, a los que me remito; y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los herederos desconocidos de D. Valero Gracia Armallués, expido la presente que firmo en Zaragoza a dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Eugenio Lafontana.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.091

Hermandad Sindical
de Labradores y Ganaderos
de Villalengua

Dario Aguaviva Rubio, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villalengua (Zaragoza);

Hago saber: Que para el exterminio de grajas, por los grandes daños que producen en la vega y en las cosechas de secano, se va a proceder al exterminio de ellas por medio de cebos envenenados en las partidas "Risacas del Huerto" y "Zorreras"; de este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes, en cumplimiento de órdenes superiores.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Villalengua, 7 de octubre de 1954.
El Jefe de la Hermandad, Dario Aguaviva.